

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 306.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN  
Núm. 566.

Ilmo. Sr.: Determinado con perfecta exactitud por Real orden número 1.343 de la Presidencia del Consejo de Ministros, publicada en la *Gaceta* de esta fecha, el verdadero carácter de la venta ambulante de billetes de la Lotería Nacional, que «por su peculiaridad y por afectar directamente al Estado, parece lógico regularla con criterio de especial diferenciación», cumple a este Ministerio establecer algunas reglas encaminadas a procurar que, mantenida dicha venta dentro de límites razonables y prudentes, se consiga por medio de ella incrementar los ingresos del Tesoro sin ocasionar molestias al público.

En verdad, pocas reglas ha menester dictar después de la citada Real orden, y además por ser ésta una materia muy detallada en la Instrucción general de Loterías, aprobada por Real orden de 25 de febrero de 1893.

Ello no obstante, ante la indiscutible conveniencia de llevar la mayor precisión a este aspecto de la venta de billetes de la Lotería Nacional para evitar dudas y vacilaciones, inspirándose en el sentido y

tendencia de la soberana disposición emanada de la Presidencia del Consejo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.º de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Delegados de Hacienda, mientras otra cosa no se disponga, no expedirán nombramientos de vendedores ambulantes más que en la proporción máxima siguiente: a razón de seis expendedores por cada Administrador en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Bilbao, Santander, San Sebastián, Granada, Zaragoza, Palma de Mallorca, Alicante, Coruña, Oviedo, Cadiz, Valladolid, Línea de la Concepción, Cartagena y Gijón; de tres en las demás capitales de provincia y en las poblaciones de Mahón, San Feliu de Llobregat, Manresa, Mataró, Sabadell, Algeciras, Ceuta, Jerez de la Frontera, Lucena, Ferrol, Santiago, Irún, Linares, Melilla, Ronda, La Unión, Vigo y Reus, y de dos en los demás puntos en donde haya Administración de Loterías.

2.º Si algún Administrador o Administradores no propusiesen el nombramiento de expendedores ambulantes dentro del límite máximo de los que a cada uno corresponda, conforme al párrafo anterior, los Delegados de Hacienda podrán disponer de ellos para otros Administradores de la misma población; pero si aquellos quisiesen hacer uso de su derecho, la Autoridad económica atenderá su petición, rebajando para ello el exceso que tuvieren los demás, comenzando por el que tenga mayor número de vendedores.

3.º Los expendedores ambulantes,

además de llevar siempre consigo el título que les acredite de tales, para exhibirlo a quien se lo reclame, según dispone el artículo 209 de la Instrucción de Loterías, irán provistos, en lugar visible, de una placa que diga: Expendedor ambulante autorizado de la Administración de Loterías número....

4.º Los expendedores ambulantes sólo venderán billetes del Administrador de Loterías a propuesta del cual fuesen nombrados, y no podrán situarse a la puerta de otras Administraciones.

5.º Los Administradores de Loterías inculcarán constantemente a sus expendedores el deber de no exigir sobreprecio a los billetes, ni por ningún concepto retribución alguna al público, y el de guardar a éste toda clase de consideraciones; absteniéndose de insistencias molestas, especialmente con los extranjeros.

6.º Se recuerda, *muy singularmente*, a los Administradores de Loterías, la prescripción contenida en el artículo 210 de la Instrucción de la Renta, según la cual la expedición ambulante ha de cesar desde el momento en que los Administradores terminen la de los billetes que se hayan reservado, en cuyo caso retirarán los que obren en poder de los expendedores para venderlos en el despacho de la Administración.

Los contraventores de esta disposición serán castigados la primera vez privándoles de consignación durante un mes, la segunda, durante dos, y si reincidiesen serán declarados cesantes.

7.º Las Delegaciones de Hacienda inscribirán en un Registro

los nombramientos de vendedores ambulantes, y para que este servicio se lleve con regularidad, los Administradores de Loterías cuidarán de dar cuenta a dichas Autoridades de los que dejaren de serlo; y

Regla transitoria.—Las Delegaciones de Hacienda practicarán con toda rapidez una revisión de los nombramientos de expendedores efectuados hasta la fecha para amoldar la situación de las Administraciones de Loterías a las normas precedentes, sin que a quienes deban continuar sea necesario expedirles nueva autorización. Entretanto seguirán realizando la venta ambulante los actualmente designados de un modo oficial para llevarla a cabo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1927.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(De la *Gaceta* número 295).

## GOBIERNO CIVIL

### Ferrocarriles.—Expropiaciones.

En armonía con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la vigente ley de Expropiación forzosa y sus concordantes 29 y sucesivos del Reglamento para su aplicación y artículo 110 del vigente Estatuto provincial, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo, o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Escaño (Merindad de Castilla la Vieja), con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Esta-

do, de Ontaneda a Calatayud, Sección Trespaderne-Cidad, a fin de que los mencionados propietarios por sí, o por medio de persona legalmente autorizada, comparezcan ante la Alcaldía de Escaño, durante el plazo de ocho días, a hacer la designación de perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, en el indicado plazo de los ocho días, o en el caso de designar persona que no reuna las condiciones que exige el artículo 21 de la citada Ley, se les tendrá por conformes con el

perito de la Compañía constructora D. Miguel Oroz y Pérez Landa, Ingeniero Agrónomo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados, debiendo la mencionada Alcaldía de Escaño practicar las correspondientes diligencias de notificación, y una vez transcurrido el expresado plazo de los ocho días, remitirá a este Gobierno los nombramientos de peritos particulares que hayan podido hacerse, o la correspondiente certificación negativa en caso contrario.

Burgos 14 de octubre de 1927.

EL GOBERNADOR,  
**M. Jiménez de Bentrosa.**

*Relación que se cita.*

Número de orden	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Camino vecinal.....	»	»
2	Carretera de Villarcayo....	»	»
3	Arroyo.....	»	»
4	Hros. de Eugenio Sainz....	Brizuela.....	Erial.
5	Juan de Pereda.....	Villarcayo.....	Rústica.
6	Hros. de Eugenio Sainz....	Brizuela.....	Idem.
7	Idem.....	Idem.....	Idem.
8	Dominio público.....	»	»
9	Juan de Pereda.....	Villarcayo.....	Rústica.
10	Estanislao Varona.....	Brizuela.....	Idem.
11	Lucas González.....	Escaño.....	Idem.
12	Juan de Pereda.....	Villarcayo.....	Idem.
13	Idem.....	Idem.....	Erial.
14	Idem.....	Idem.....	Idem.
15	Comunal.....	»	»
16	Miguel Martínez López....	Brizuela.....	Rústica.
17	Casimiro Sáinz.....	Escaño.....	Idem.
18	Juan de Pereda.....	Villarcayo.....	Idem.
19	Francisco González.....	Brizuela.....	Idem.
20	Primitivo Gómez.....	Idem.....	Idem.
21	Feliciano García.....	Idem.....	Idem.
22	Estanislao Varona.....	Idem.....	Idem.
23	Eugenio Gómez.....	Idem.....	Idem.
24	Julián Irús.....	Cornejo.....	Idem.
25	Eugenio Gómez.....	Brizuela.....	Idem.
26	Lucas González.....	Escaño.....	Idem.
27	Pedro García.....	Idem.....	Idem.
28	Carretera.....	»	»
29	Juan de Pereda.....	Villarcayo.....	Rústica.
30	Camino vecinal.....	»	»
31	Juan de Pereda.....	Villarcayo.....	Rústica.
32	Carlos Vallejo.....	Escaño.....	Idem.
33	Julián Irús.....	Cornejo.....	Idem.
34	Hros. de Rafael López....	Pedrosa.....	Idem.
35	Manuel del Río.....	Escaño.....	Idem.
36	Miguel Martínez Lopez....	Brizuela.....	Idem.
37	Francisco González.....	Idem.....	Idem.
38	Felisa Yela.....	Villarcayo.....	Idem.
39	Miguel Martínez.....	Brizuela.....	Idem.
40	Paula Lastra.....	Villarcayo.....	Idem.
41	Francisco González.....	Brizuela.....	Idem.
42	Carlos Vallejo.....	Escaño.....	Idem.
43	Dominio público.....	»	»
44	Camino vecinal.....	»	»
45	Idem.....	»	»
46	Eulalio Ruiz Salazar.....	Medina de Pomar....	Rústica.
47	Casimiro Sainz.....	Brizuela.....	Idem.
48	Manuel del Río.....	Escaño.....	Idem.
49	Atanasio Marañón.....	Brizuela.....	Idem.
50	Juan Iturriaga.....	Escaño.....	Idem.
51	Carlos Vallejo.....	Idem.....	Idem.
52	Felisa Yela.....	Villarcayo.....	Idem.
53	Juan de Pereda.....	Idem.....	Idem.
54	Policarpo Gutiérrez.....	Villabáscones.....	Idem.
55	Carlos Vallejo.....	Escaño.....	Idem.
56	Atanasio Marañón.....	Brizuela.....	Idem.
57	Hros. de Eugenio Sainz....	Idem.....	Idem.
58	Félix Otaduy.....	Escaño.....	Idem.
59	Pedro García.....	Idem.....	Idem.
60	Atanasio Marañón.....	Brizuela.....	Idem.
61	Hros. de Gabriel Pereda...	Salazar.....	Idem.
62	Manuel Varona.....	Escaño.....	Rústica.
63	Hipólito García.....	Idem.....	Idem.
64	Amparo Bretón.....	Mena.....	Idem.
65	Carlos Vallejo.....	Escaño.....	Idem.
66	Hros. de Gabriel Pereda...	Salazar.....	Idem.
67	Julio Sáiz.....	Escaño.....	Idem.
68	Hros. de Gabriel Pereda...	Salazar.....	Idem.
69	Juana Iturriaga.....	Escaño.....	Idem.
70	Juan de Pereda.....	Villarcayo.....	Idem.
71	Miguel Martínez.....	Brizuela.....	Idem.
72	Hros. de Eugenio Sainz....	Idem.....	Idem.
73	Manuel Varona.....	Escaño.....	Idem.
74	Francisco González.....	Brizuela.....	Idem.
75	Hermenegildo González....	Sobrepeña.....	Idem.
76	Hipólito García.....	Escaño.....	Idem.
77	Felisa Yela.....	Villarcayo.....	Idem.
78	Carlos Vallejo.....	Escaño.....	Idem.
79	Juan de Pereda.....	Villarcayo.....	Idem.
80	Hros. de Eugenio Sainz....	Brizuela.....	Idem.
81	Hros. de Rafael López....	Pedrosa.....	Idem.
82	Hros. de Simón Celada...	Brizuela.....	Idem.
83	Cecilia.....	»	»
84	Manuel Varona.....	Escaño.....	Rústica.
85	Camino vecinal.....	»	»
86	Hros. de Simón Celada...	Brizuela.....	Rústica.
87	Camino de servidumbre...	»	Erial.
88	Juan de Pereda.....	Villarcayo.....	Rústica.
89	Río Nela.....	»	»
90	Dominio público.....	»	»
91	Arroyo.....	»	»
92	Julián Marañón.....	Escaño.....	Rústica.
93	Hros. de Lorenzo Pereda...	Casillas.....	Idem.
94	Mateo Otaduy.....	Escaño.....	Idem.
95	Juan de Pereda y Paula Lastra.....	Villarcayo.....	Idem.
96	Vicente González.....	Escaño.....	Idem.
97	Hros. de Gabriel Pereda...	Salazar.....	Idem.
98	Hipólito García.....	Escaño.....	Idem.
99	Policarpo García.....	Idem.....	Idem.
100	Pedro García.....	Idem.....	Idem.
101	Felisa Yela.....	Villarcayo.....	Idem.
102	Eulalio Ruiz Salazar.....	Medina.....	Idem.
103	Hipólito García.....	Escaño.....	Idem.
104	Felisa Yela.....	Villarcayo.....	Idem.
105	Sebastián López.....	Escaño.....	Idem.
106	Camino vecinal.....	»	»
107	Juan de Pereda.....	Villarcayo.....	Rústica.
108	Julián Marañón.....	Escaño.....	Idem.
109	Juan de Pereda.....	Villarcayo.....	Idem.
110	Joaquín Villarán.....	Idem.....	Idem.
111	Lucas González.....	Escaño.....	Idem.
112	Camino vecinal.....	»	»
113	Juan de Pereda.....	Villarcayo.....	Huerta.
114	Pedro García.....	Escaño.....	Rústica.
115	Juan de Pereda.....	Villarcayo.....	Idem.
116	Mateo Otaduy.....	Escaño.....	Idem.
117	Julián Marañón.....	Idem.....	Idem.
118	Hros. de Dionisio Díaz....	Idem.....	Idem.
119	Julián Marañón.....	Idem.....	Idem.
120	Manuel Guerra.....	Idem.....	Idem.
121	Felisa Yela.....	Villarcayo.....	Idem.
122	José García.....	Escaño.....	Idem.
123	Juan de Pereda.....	Villarcayo.....	Idem.
124	Manuel Varona.....	Escaño.....	Idem.
125	Juan Iturriaga.....	Idem.....	Idem.
126	Mateo Otaduy.....	Idem.....	Idem.
127	Carlos Vallejo.....	Idem.....	Idem.
128	Julián Irús.....	Cornejo.....	Idem.
129	Juan de Pereda.....	Villarcayo.....	Idem.
130	Hros. de Rafael López....	Pedrosa.....	Idem.
131	Casimiro Sainz.....	Escaño.....	Idem.
132	Carlos Vallejo.....	Idem.....	Idem.
133	Mateo Otaduy.....	Idem.....	Idem.
134	Felisa Yela.....	Villarcayo.....	Idem.
135	Casimiro Sainz.....	Escaño.....	Idem.
136	Idem.....	Idem.....	Idem.
137	Juan de Pereda.....	Villarcayo.....	Idem.
138	Paula Lastra.....	Idem.....	Idem.
139	Manuel del Río.....	Escaño.....	Idem.
140	Miguel Martínez.....	Brizuela.....	Idem.
141	Carlos Vallejo.....	Escaño.....	Idem.
142	Hros. de Dionisio Díaz....	Idem.....	Idem.
143	Julián Marañón.....	Idem.....	Idem.
144	Juan de Pereda.....	Villarcayo.....	Idem.
145	Susana Peña.....	Soncillo.....	Idem.
146	Atanasio Marañón.....	Brizuela.....	Idem.
147	Casimiro Sainz.....	Escaño.....	Idem.
148	Hipólito García.....	Idem.....	Idem.
149	Mateo Otaduy.....	Idem.....	Idem.
150	Joaquín Villarán.....	Villarcayo.....	Idem.
151	Hros. de Rafael López....	Pedrosa.....	Idem.
152	Juan Iturriaga.....	Escaño.....	Idem.
153	Camino vecinal.....	Idem.....	Idem.
154	Hros. de Rafael López....	Pedrosa.....	Idem.

153	Pedro García.....	Escaño.....	Rústica.
154	Felisa Yela.....	Villarcayo.....	Idem.
155	Amparo Bretón.....	Mena.....	Idem.
156	Ildefonso González.....	Escanduso.....	Idem.
157	Susana Peña.....	Soncillo.....	Idem.
158	Julián Irús.....	Cornejo.....	Idem.
159	Juan de Pereda.....	Villarcayo.....	Idem.
160	Felisa García.....	Escaño.....	Idem.
161	Policarpo González.....	Brizuela.....	Idem.
162	Casimiro Sainz.....	Escaño.....	Idem.
163	Juan de Pereda.....	Villarcayo.....	Idem.
164	Idem.....	Idem.....	Idem.
165	Felisa Yela.....	Idem.....	Idem.
166	Hermenegildo González.....	Sobrepeña.....	Idem.
167	Emiliano Corral.....	Villarcayo.....	Idem.
168	Hros. de Eugenio García.....	Escanduso.....	Idem.
169	Carlos Vallejo.....	Escaño.....	Idem.
170	Camino vecinal.....	».....	Idem.
171	Idem.....	».....	»
172	Hros. de Eugenio García.....	Escanduso.....	Rústica.
173	Hros. de Rafael López.....	Pedrosa.....	Idem.
174	Restituto González.....	Escaño.....	Idem.
175	Miguel Martínez.....	Brizuela.....	Idem.
176	Casimiro Sainz.....	Escaño.....	Idem.
177	Félix Otaduy.....	Idem.....	Idem.
178	Carlos Vallejo.....	Idem.....	Idem.
179	Manuel Varona.....	Idem.....	Idem.
180	Juan de Pereda.....	Villarcayo.....	Idem.
181	Policarpo Gutiérrez.....	Villabáscos.....	Idem.
182	Felisa Yela.....	Villarcayo.....	Idem.
183	Julián Irús.....	Cornejo.....	Idem.
184	Felisa Yela.....	Villarcayo.....	Idem.

### Circulares.

El Alcalde de La Horra me comunica se halla recogida en aquel pueblo una pollina de las señas siguientes: de 20 meses, cardina, de 1'16 metros y raza del país.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que el dueño pueda recogerla en la mencionada Alcaldía, previo pago de los gastos originados.

Burgos 31 de octubre de 1927.

EL GOBERNADOR,

**M. Jiménez de Bentrosa.**

El Presidente de la Junta administrativa de Quiscedo de Sotocueva me participa que en aquel pueblo se halla depositada una vaca de dueño desconocido, de las siguientes señas: representa tener de 11 a 12 años, de color rojo ablanado y con unas letras ininteligibles en la parte baja de los cuernos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de aquel que sea su dueño, el que, después de acreditarlo en debida forma y abono de los gastos ocasionados, puede recogerla en el referido pueblo.

Burgos 31 de octubre de 1927.

EL GOBERNADOR,

**M. Jiménez de Bentrosa.**

## Diputación Provincial

### CÉDULAS PERSONALES

Los Sres. Alcaldes de esta provincia seguirán recibiendo por correo los padrones de cédulas personales para el corriente año, aprobados por la Comisión provincial, con

el fin de que puedan formar las correspondientes listas cobratorias.

Seguidamente los Ayuntamientos designarán las personas que en su representación han de recoger las cédulas en el Negociado de Hacienda y Recaudación de arbitrios e impuestos de esta Diputación, que vendrán provistas de una certificación del acuerdo autorizándolas, haciendo constar en ella además, que el acta a que el acuerdo se refiere, fué aprobada en la sesión siguiente que celebre el Ayuntamiento. Dicha certificación será suscrita por el Secretario y con el visto bueno del Alcalde.

Las cédulas se están preparando en dicho Negociado y en los primeros días de noviembre próximo, comenzará a anunciarse las fechas en que deberán ser recogidas por los Ayuntamientos, concediéndose para ello un plazo máximo de ocho días.

Burgos 31 de octubre de 1927.—  
El Presidente, José de la Torre.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### Alcoholes.

Con el fin de evitar ulteriores perjuicios a los industriales que se dedican a la venta de aguardientes compuestos y licores al detall, se les hace presente que si no están matriculados en la forma que les autoriza el vigente Reglamento de la Contribución Industrial, procuren ponerse al corriente lo antes posible o dejen en absoluto de vender los indicados líquidos.

El citado Reglamento autoriza

para vender alcoholes al detall a los están matriculados en la tarifa 1.<sup>a</sup> y clase y números siguientes:

Clase 1.<sup>a</sup>, número 3.

Clase 1.<sup>a</sup>, número 4.

Clase 3.<sup>a</sup>, número 18.

Clase 4.<sup>a</sup>, número 5.

Clase 5.<sup>a</sup>, número 12.

Clase 5.<sup>a</sup>, número 16.

Clase 6.<sup>a</sup>, número 1.

Clase 7.<sup>a</sup>, número 5.

Clase 7.<sup>a</sup>, número 9.

Clase 8.<sup>a</sup>, número 17.

Clase 8.<sup>a</sup>, número 18.

Clase 9.<sup>a</sup>, número 14.

Clase 9.<sup>a</sup>, número 17.

Clase 9.<sup>a</sup>, número 20.

Clase 9.<sup>a</sup>, bis, número 1.

Los matriculados en la tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 9.<sup>a</sup>, número 14, venta de sidra por menor y los de la misma tarifa, clase y número 15, tiendas de abacería, no pueden vender ni servir aguardientes ni alcoholes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y el de los interesados.

Burgos 29 de octubre de 1927.—  
El Administrador, Julián de Cominges.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Castrogeriz.

D. Federico Martín y Martín Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día 1.<sup>o</sup> de diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el Municipal de Vallejera, donde radican los bienes, la venta en pública subasta de los embargados al procesado Nicolás Varas Martínez, vecino de Vallejera, para hacer pago con su importe de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas, en causa que se le siguió por tenencia ilícita de armas de fuego, cuyos bienes son los siguientes, radicantes en término de Vallejera todos ellos.

Una tierra en Vallejera al pago de Patabuey, de nueve cuartas, o sea 54 áreas, linda N. Nestora Martínez, S. Patricio del Prado, E. camino y O. Felino Alvarez, tasada en 35 pesetas.

Otra al camino de Astudillo, de 44 áreas, linda N. Vicenta Martínez, S. Evilasio Alvarez, E. Desideria Martínez y O. camino, tasada en 35 pesetas.

Otra a Carre-Pedrosa, de 72 áreas, linda N. Fructuosa Martínez,

S. Nestora Martínez, E. Señora Marquesa de Aguila-Fuente y oeste Francisco Palacín, tasada en 40 pesetas.

Otra a Valdecádiz, de 54 áreas, linda N. Vicenta Martínez, S. Ruperto Pérez, E. Elías Palacín y oeste Ruperto Pérez, tasada en 25 pesetas.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente edicto con las siguientes advertencias.

1.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes, objeto de aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos así como tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad se encuentran sin suplir, y será de de cuenta del rematante su habilitación, igualmente que los gastos de escritura.

Dado en Castrogeriz a 25 de octubre de 1927.—Federico Martín y Martín.—El Secretario, Aniceto Garcia Ruiz.

### Lerma.

D. Rafael Delgado Iribarren, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que ignorándose el paradero de Anisio Santos Quevedo, domiciliado ultimamente en Mahamud, de este partido, por el presente se le cita para que en termino de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en sumario que en el mismo se instruye por falsedad, a virtud de denuncia de Rafael Naude Sanchez, Agente general de la Compañía Anónima de seguros Plus-Ultra, apércibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Lerma 27 de octubre de 1927.—Rafael Delgado Iribarren.—  
Por su mandado, Corentino Gómez.

### Santo Domingo de Silos.

D. Manuel Alonso Portugal, Juez municipal suplente de este distrito,

Hago saber: Que al objeto de cubrir las responsabilidades pecuniarias recaídas en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de D. Ciriaco Alonso Carazo, vecino de esta villa, en representación de su poderdante D. Benito Palomero, también vecino de

esta villa, contra el que lo es del barrio de Hinojar de Cervera, Sebastián Borbolla Peña, sobre reclamación de cantidades, y en providencia de esta fecha, dictada a virtud de petición expresa de la parte actora, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes inmuebles y granos embargados a expresado deudor en dichas diligencias de juicio verbal civil, cuyos bienes son los siguientes:

Una fanega y cinco celemines de trigo puro, tasados en 22 pesetas.

Cuatro y media fanegas de avena, en 31.

Una tierra al sitio llamado La Cañada, de seis celemines, que linda N. camino, S. río, E. Isidoro Borbolla y O. se ignora, en 60.

Otra a Los Picasinos, de cuatro celemines, linda N. río, S. camino, E. se ignora y O. Quintín Carazo, en 60.

Otra a La Toba, de seis celemines, linda N. camino, S. río, E. Mariano Carazo y O. Tiburcio de Domingo, en 60.

Otra a Las Atroncadas, de cinco celemines, linda N. camino, S. río, y E. Victor Borbolla, en 50.

Otra a Las Tobas de Santa Cruz, de dos celemines y medio, linda N. camino y O. Daniel Blanco y Mariano Carazo, en 60.

Otra a La Rumiadera, de seis celemines, linda N. río y S. ribazo, en 60.

Una era en La Cañada, de cuatro celemines, linda N. río, S. Ambrosio Camarero y O. Quintín Carazo, en 50.

Una tierra al Enebro Pudío, de cinco celemines, linda N. río, sur ribazo, E. Quintín Carazo y O. Ambrosio Camarero, en 40.

Otra a Las Colmenas, de un celemin, linda N. y S. ribazos y demás aires ejidos, en 20.

Otra al Puntán, de cuatro celemines, linda N. camino, S. río y demás aires se ignoran, en 50.

Otra a la Casa, de cinco celemines, linda N. camino, S. río y demás se ignoran, en 50.

Otra al mismo término, de cinco celemines, linda N. camino, S. río y E. ejidos, en 50.

Otra al mismo término, de igual cabida, linda N. camino y S. río, en 50.

Otra a Las Blanconas, de dos celemines, linda N. camino de Silos, S. río y demás se ignora, en 30.

Otra al Negristal, de dos celemines, linda N. arroyos, S. río y este ribazos, en 40.

Otra a La Loma, de dos celemines, linda N. arroyo y los demás aires baldíos, en 30.

Otra a La Presa, de cuatro celemines, que linda N. río, S. ribazo y los demás aires se ignoran, en 40.

Otra a Guillerma, de cuatro celemines, linda N. camino y ribazos, S. ribazos y demás aires se ignoran, en 40.

Otra a Las Coloradas, de tres celemines, linda N. camino, S. ribazo y E. ejidos, en 30.

Un pajar en el barrio de Hinojar de Cervera y calle de la Plazuela, que linda derecha entrando Lucía Borbolla, izquierda Victoria Carazo y espalda prados, en 50.

La subasta tendrá lugar, en globo, el día 14 de noviembre próximo y hora de las diez de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, la cual se verificará por el sistema de pujas a la llana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total del remate; para tomar parte en la subasta es condición precisa que el licitador consigne previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor del tipo de subasta. La escritura y demás documentos que el licitador favorecido quiera otorgar para el aseguramiento de las fincas serán de su cuenta y riesgo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente edicto para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate, y conforme determina el artículo 1495 de la ley de Enjuiciamiento civil y demás disposiciones sobre el caso.

Santo Domingo de Silos 25 de octubre de 1927.—El Juez Manuel Alonso.—Por su mandado.—El Secretario, Antonio del Alamo.

#### Valmaseda

D. Enrique García Montero, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en expediente de dominio promovido en este Juzgado por el Procurador D. Teodoro Herrero, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Trinidad y D.<sup>a</sup> Angela Bringas Martínez, vecinas de Villasana de Mena, para que se inscriba a nombre de las mismas en el Registro de la Propiedad una finca sita en dicho Villasana de Mena, aparece lo siguiente:

«Providencia Juez Sr. G. Montero.—Valmaseda veinticinco de octubre de mil novecientos veintisiete.—Por presentado el precedente es-

crita con el poder y documentos acompañantes que menciona. Se tiene por acreditada la personalidad del Procurador D. Teodoro Herrero Torres, como de D.<sup>a</sup> Trinidad y D.<sup>a</sup> Angela Bringas Martínez, mayores de edad, solteras, sin profesión especial y vecinas de Villasana de Mena, en que comparecen, entendiéndose con aquél las sucesivas diligencias en virtud de mencionado poder que, como lo pide en el segundo otrosí, le será devuelto, quedando en su lugar testimonio literal. Dése traslado del escrito inicial del expediente al Sr. Delegado Fiscal. Cítese a la persona de quien se dice procede la finca, o sea a doña Balbina de la Arena y Velasco y a los dueños o sus causahabientes de las fincas colindantes. Se admite en principio la prueba testifical que se propone, lo mismo que serán admitidas todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan por las actoras, por los interesados citados o por el Ministerio Fiscal, en el término de ciento ochenta días; y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en los estrados de este Juzgado y en el sitio público y de costumbre del municipal del Valle de Mena, y se publicarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, a fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho, librándose al efecto los correspondientes despacho y oficio, adjuntando los respectivos ejemplares del edicto. En cuanto al otrosí primero, como se interesa, de conformidad con lo que previene el artículo 502 del Reglamento Hipotecario, en relación con el 42 de la Ley, tómese anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de haberse incoado este procedimiento, dirigiéndose al efecto con los insertos necesarios mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de este partido.—Proveído por S. S.<sup>na</sup>, do y fe.—Enrique G. Montero.—Ante mi, Licenciado, Ramiro López.

La descripción de la finca es como sigue: «Una casa sita enfrente de la Plazuela de Santa Ana, en la villa de Villasana de Mena, señalada con el número 43, y cuya extensión es de 12 metros de frente por 16 de fondo, y se halla compuesta de planta baja, piso principal y desván, y cuyos linderos son: por el norte o espalda con casa de los herederos de D. Antonio Moreno Sainz, sur o frente con la calle del Mediodía o

plazuela de Santa Ana, este o derecha con terreno propio contiguo a la casa, de siete metros de ancho, destinado a colocación de leñas, y alguna pequeña siembra, y por el oeste o izquierda con la casa de don Lisardo de Calvo y Gil Machón».

Dado en Valmaseda a 25 de octubre de 1927.—Enrique García Montero.—Ante mi, Licenciado Ramiro López.

## Anuncios Oficiales

*Juzgado Municipal de Revilla Vallejera.*

Habiéndose padecido un error en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 29 de agosto último, y Gaceta de Madrid del día 6 del corriente, para proveer el cargo de Secretario en propiedad, de este Juzgado, se anuncia nuevamente para su provisión por concurso de traslado en la forma prevista en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre y Real orden de 9 de diciembre de 1920, por un plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Durante este plazo, los aspirantes a dicho cargo deberán presentar sus instancias, debidamente reintegradas y documentadas, ante el Sr. Juez de primera Instancia de este partido.

Revilla Vallejera 12 de septiembre de 1927.—El Juez, Constantino Madruga.—Por su mandado.—El Secretario interino, Cremencio Salvador.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### VALDIVIELSO Y COMPAÑIA

FÁBRICA DE CAMAS Y SOMMIERS  
= BURGOS =

(Frente al Hospital de la Concepción.—  
Carretera de Madrid).

Tarimas pino Norte, verjillas, molduras, rodapiés, tablones, tablas, piezas a medida fija, puertas, ventanas, balcones y carpintería general.

(Para obras de Ayuntamientos y Juntas administrativas precios especiales).

Camas de madera de haya, desde cuarenta pesetas con sommier.